COSTOS OCULTOS – SEGUNDA PARTE

UTILIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN PROTECCION MEDICO LEGAL DE LA EMPRESA

En el andamiaje legal que regula la relación empleador – empleado observamos distracciones en su manejo. Estas distracciones pueden llevar a provocar demandas judiciales o por lo menos estados de indefensión ante las mismas.

En nuestra anterior nota nos habíamos referido a los Exámenes en Salud. En esta nos referiremos a la Ley 20.744 (de contrato de trabajo) y a la 24.557 (Riesgos del Trabajo) ya que en estas se encuentran las respuestas a las permanentes consultas que recibimos y en las que observamos la generación de problemas a futuro y que son los **costos ocultos** sobre los que queremos advertir.

La Ley 20.744 en su título 10 legisla sobre las enfermedades inculpables y en sus artículos 209 y 210 señala las obligaciones del trabajador y el derecho del empleador.
Así, ante una ausencia laboral por enfermedad, el trabajador tiene la obligación de informar al empleador de su estado y el empleador tiene el **derecho** de controlar la realidad del mismo.

El no ejercitar este **derecho** implica renunciar a antecedentes médicos que pueden ser utilizados al cumplirse plazos legales o bien como pruebas ante demandas médico legales.

Cuando somos consultados, en general por una ausencia que se prolonga, siempre es difuso el comienzo de la enfermedad y la calidad de la misma. Este hecho encierra una distracción que puede ser **peligrosa** porque al no acotarse taxativamente los días de enfermedad ni la etiología de las mismas se pierden los derechos que la Ley otorga ante un conflicto legal de origen medico laboral. La **solución** es llevar una correcta Historia Clínica Laboral donde consten los motivos de la ausencia por enfermedad y la cantidad de días tomados y poseer, la **empresa**, los comprobantes médicos correctamente emitidos por el medico del trabajo.

La Ley 24.557 crea, las Aseguradoras de Riesgo del trabajo (ART) compañías de seguros que cubren los accidentes de trabajo de manera integral, demostrando que, desde su instauración ha mejorando la higiene y seguridad en el trabajo y ha disminuido la cantidad de demandas judiciales por accidente de trabajo.

Al recibir consultas por afecciones que podrían ser o no, accidentes de trabajo, observamos una tendencia por parte del empleador de negarlo prioritariamente si la causa no es evidente, utilizando distintos tipos de excusas o argumentos. Esta actitud encierra otro **peligro grave**. No es el empleador quien debe decidir si una afección referida por el trabajador es un accidente o no, es la ART quien tiene esa potestad. Al negar el empleador un posible accidente y no otorgar la correspondiente atención médica se coloca en estado de indefensión asumiendo toda la responsabilidad legal.

La **solución** es que, ante la denuncia del trabajador, se dé inmediata intervención a la ART a fin de deslindar responsabilidades, y dar en caso necesario, la correspondiente atención al accidentado.
Creemos habernos acercado a los problemas más comunes que tenemos en la consulta diaria en nuestra función de auditores en salud de las Empresas.